

[86] Concesión de libertad condicional con informe desfavorable de la Junta de Tratamiento.

El artículo 90 del Código Penal en su número 3 señala la procedencia de la libertad condicional para aquellos sentenciados en los que concurra entre otros el requisito de haber observado buena conducta y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable a la reinserción social, así como el requisito de tener satisfechas la responsabilidad civil derivada del delito. Asimismo el artículo 91 de dicho texto legal establece que excepcionalmente, cuando concurren los requisitos de que el penado se encuentre clasificado en tercer grado penitenciario y observe buena conducta con pronóstico individualizado favorable de reinserción social, se le podrá conceder la libertad condicional una vez extinguidas las 2/3 partes de la condena impuesta. Regulando el artículo 72. 5 Y 6 de la Ley General Penitenciaria, en su redacción dada por la Ley 7/2003 de 30 de junio, los criterios en virtud de los cuales se ha de proceder en esa materia concreta, por otro lado el artículo 195 del Reglamento Penitenciario enumera los documentos que deben constar en el expediente de Libertad condicional, a la que también alude el artículo 192 de dicho texto legal.

Aplicando lo anterior al caso de autos, consta que el interno que cumple condena por la comisión de un delito contra la salud pública a la pena de 3 años, 3 meses y 8 días de prisión, habiendo cumplido el 25 de junio de 2015 las 3/4 partes de la pena impuesta, que cumplirá en su totalidad el 19 de abril de 2016.

El interno recurrente en la actualidad está clasificado en tercer grado desde el 18 de diciembre de 2015, y como hemos señalado tiene cumplidas las 3/4 partes de la condena, no consta en su expediente carcelario la existencia de sanción disciplinaria alguna y tiene concedido del cupo semestral de permisos, habiendo disfrutado de numerosos permisos de salida sin incidente negativo alguno. Está preparado para su vida en libertad como se acredita por el periodo que lleva disfrutando de ese tercer grado penitenciario que le permite salir fuera del Centro Penitenciario. Ha desarrollado actividades de tratamiento y laborales como consta en autos. Y, por otro lado, cuenta con el acogimiento y apoyo de su sobrino, que se ha comprometido a tutelarle y a cubrir sus necesidades básicas, y si bien es cierto que la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario ha emitido por unanimidad un pronóstico de integración social desfavorable, lo cierto es que dicho organismo hace constar como factores positivos la buena conducta carcelaria, con asunción correcta de la normativa institucional, factores todos ellos de los que cabe deducir un favorable pronóstico de reinserción social. Concurren pues todos los requisitos exigidos por el artículo 76 de la Ley General Penitenciaria para la concesión de la libertad condicional del interno, por lo que procede estimar el recurso formulado y conceder al interno la libertad condicional supeditada al cumplimiento de las condiciones que se considere necesarias establecer tanto por el Centro Penitenciario como por el Juzgado de vigilancia Penitenciaria. **AP Sec. V, Auto 4816/2015, de 28 de octubre de 2015. JVP 6 de Madrid. Exp. 80/2015.**